



Huancayo,

19 ENE 2024

VISTO:

El Exp. N° 405214-23 (585180) de fecha 14/12/23, el administrado JUAN MACARIO CAPCHA HUALLPA Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo FELICIDAD S.A.C., solicita Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Publico Regular de personas en la modalidad M3; el Informe Técnico N°012-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 11/01/24; la Carta N°15-2024-MPH/GTT de fecha 12/01/24; el Exp. N°416721-24 (602292) de fecha 16/01/24; el Informe Técnico N°023-2024-MPH/ GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24; y el Informe N°019-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 17/01/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se realiza a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH”- TUPA, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para acceder a una Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas, en Áreas y Vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 55° del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener el permiso para prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación o concesiones y renovación.



Que, mediante el Exp. N° 405214-23 (585180) de fecha 14/12/23, el administrado JUAN MACARIO CAPCHA HUALLPA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo FELICIDAD S.A.C., solicita Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Público Regular de personas en la modalidad M3. Para lo cual, adjunta los siguientes: recibo de pago N°2344427 del 14/12/23 por el derecho de tramitación, Ficha Técnica de la ruta propuesta con inicio Cochab Grande y final Barrio La Victoria El Tambo, copia de DNI del representante legal, copia de Ficha RUC 20604106738, copia del Certificado de Vigencia del representante legal, copia del Certificado Literal de Constitución y aumento de capital de su representada con partida 11269505; DJ de socia de no estar condenado en el rregistro de condenas por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; DJ de socia de cumplir con las condiciones necesarias para obtener la autorización de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto al servicio de transporte y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio; DJ del gerente general de no estar condenado en el rregistro de condenas por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; DJ del gerente general de cumplir con las condiciones necesarias para obtener la autorización de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto al servicio de transporte y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio; Contrato de Arrendamiento de un Local para Patio de Maniobras ubicado en Pasaje Lagunas 1688 Cochab Grande; Contrato de Trabajo a favor de Leiddy Nicoll Zuasnabar Obregon en calidad de Administradora; Padrón de 17 conductores, adjunto de sus Contratos de Prestación de servicios de transporte por Comisión de las unidades W2I-767, W3H-720, A7X-751, W2M-771, A4E-746, Y1S-715, AAC-723, A6I-763, F6O-869, C5L-792, B2R-796, A5U-737, Z1L-756, A2Q-731, A3B-701, Z3B-358, A4B-781 y D1R-477 (en su mayoría sin suscripción de los comisionistas); copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular W2I-767, A7M-792, A7X-751, W2M-771, A4E-746, Y1S-715, AAC-723, A6I-763, F8D-869, C5L-792, B9D-791, Z1L-756, A2Q-731, A3B-701, Z3P-358, A4B-781 y D1R-477; copias de las pólizas de seguro SOAT y/o Afocat de las unidades A4E-746, Y1S-715, C5L-192, Z1L-56 y A2Q-731; copia de CITVs de las unidades A4E-746, Y1S-715, C5L-792, Z1L-756 y A2Q-731; y Planos de recorrido en A3.

Que, el Informe Técnico N°012-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 11/01/24, el coordinador técnico se pronuncia por la no factibilidad de la pretensión incoada, al no haber cumplido en acumular todas los requisitos del Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con la O.M. N°643-MPH/CM, a excepción de los numerales 1.4 y 1.5. Por otro lado, se señala en cuanto al recorrido propuesto está incluyendo vías saturadas declaradas por la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°559-MPH/CM, en lo que respecta a la Av. Giráldez, recomendando replantear recorrido. Siendo así, se pone de conocimiento de la administrada sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°15-2024-MPH/GTT de fecha 12/01/24, notificado el 12/01/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. N°416721-24 (602292) de fecha 16/01/24, el administrado presenta levantamiento de las observaciones bajo los siguientes argumentos: i) Indica adjunta los contratos de prestación de servicios de transporte por comisión de la flota ofertada, (folios 64, 59,53, 46, 42, 37, 33) ii) Indica adjunta los SOAT/CAT de su flota, (folios 60, 55, 49 vencido, 44, 39, 35, 30, 23, 19, 15, 12, 7 y), iii) Indica adjunta los CITVs de su flota, (folios 63, 54, 48, 43, 40, 36, 31, 25, 20, 17, 14, 8 y 2), iv) Indica que acredita contar con la disponibilidad de vehículos con su contratos por comisión de su flota, v) Indica que adjunta DJ de no estar condenados por delitos dolosos, (folio 81-80), vi) Indica adjunta DJ de cumplir con las condiciones para prestar de servicio y no haber sido sancionado por la MPH, (folio 82), vii) Indica adjunta copia de Contrato de Arrendamiento de Patio de Maniobras solo del paradero de origen, no siendo necesario en otro extremo de la ruta, pues por la cantidad de flota no se estacionaran, sino darán vuelta siguiendo su recorrido, (folio 69-67), viii) Indica adjunta Tarjetas de Identificación Vehicular de su flota ofertada, no siendo necesario acreditar la propiedad de los vehículo, pues cuenta con contratos por comisión, (folios 61, 56, 50, 45, 38, 34, 29, 26, 21, 16, 13, 6 y 5), ix) Indica que no acredita el cumplimiento de la exigencia del numeral 1.14 del Procedimiento 134 del TUPA vigente, ya que su empresa es familiar y las obligaciones la asumen cada miembro de su familia, x) Indica adjunta DJ de cumplir con las condiciones para prestar el servicio y no haber sido sancionado por la MPH, xi) Indica adjunta CITVs, y xii) Indica adjunta Escritura Pública de modificación parcial del Pacto Social y del Estatuto, donde se observa que tiene como actividad principal el Transporte Terrestre de personas, (folios 77-76 y 74).

Que, el Informe Técnico N°023-2024-MPH/ GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24, el área técnica se ratifica en la no factibilidad de la pretensión, por no haberse subsanado las observaciones advertidas de los numerales 1.2 (en la Constitución de la Empresa no se verifica las actividades de servicio de pasajeros a nivel provincial urbano rural, solo menciona a nivel regional, nacional e internacional), 1.6 (no adjunta el tipo de contrato consensual por comisión de la flota ofertada), 1.7 (la póliza de seguro de la unidad Z1L-756 se encuentra vencida), 1.8 (los CITV de las unidades A2Q-731 no adjunta, C5L-792 y Z1L-756 están vencidos), 1.9 (no adjunta los contratos de transferencia vehicular de las unidades ofertadas), 1.12 (no adjunta contrato de arrendamiento del patio de maniobras de destino), 1.13 (no adjunta contratos de transferencia vehicular de las unidades ofertadas) y 1.14 (no acredita contra con el personal contratado conforme a las normas laborales vigentes, registrados y supervisados por el MINTRA), del Procedimiento 134 del TUPA vigente, respecto a la exigencia de requisitos. Además, señala del recorrido propuesto que el peticionante recorre vías saturadas, transgrediendo las O.M. N°559 y 579-MPH/CM, en ese sentido, el peticionante debió presentar plano de recorrido en A3 replanteando su recorrido, conforme la recomendación del Informe Técnico N°012-2024-MPH/GTT/CT/CJAB.



Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

P Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°019-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 17/01/23, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Publico Regular de personas en la modalidad M3, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el TUO de la Ley N°27444, la O.M N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M N°579-MPH/CM; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°023-2024-MPH/ GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, corroborándose que efectivamente el peticionante no ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, no cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente en la evaluación del área técnica; imposibilitando así la procedencia de la pretensión, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° “Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes”, del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe “De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada”, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, “El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”, y numeral 16.2 “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada”, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Publico Regular de personas en la modalidad M3, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con la O.M. N°643-MPH/CM; presentado por el administrado JUAN MACARIO CAPCHA HUALLPA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo FELICIDAD S.A.C., por incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente, y por contravenir la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte


Ing. Raul Arce
GERENTE

GTT/RACB

1

1

1